



## **INFORME INICIAL N° 542-2024-MINEM-DGAAH/DEAH**

**Para** : **Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio**  
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

**Asunto** : Informe Inicial del “*Plan de Abandono Total del Grifo Espinar*”, presentado por la empresa ABA SINGER & CIA S.A.C.

**Referencia** : Escrito N° 3757689 (05.06.2024)

**Fecha** : **05 de Agosto del 2024**

---

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES<sup>1</sup>**

- Mediante Resolución Directoral N° 143-2009-MEM/AAE de fecha 16 de abril de 2009, la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, **DGAEE**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), aprobó el “*Plan de Manejo Ambiental (PMA) para instalación y operación de un grifo vía pública*” (en adelante, **PMA**) presentado por la empresa ABA SINGER & CIA S.A.C. (en adelante, el **Titular**).
- Mediante Resolución Directoral N° 001-2019-MEM/AAE de fecha 04 de enero de 2019, la actual Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del MINEM, aprobó el “*Informe técnico Sulentatorio el proyecto de Modificación del programa de monitoreo del grifo en Vía pública – Grifo Espinar*” (en adelante, **ITS**) presentado por el Titular.
- Mediante escrito N° 3757689 de fecha 5 de junio de 2024, el Titular presentó ante la DGAAH del MINEM, la solicitud de aprobación del “*Plan de Abandono Total del Grifo Espinar*” (en adelante, **Plan de Abandono**), para su respectiva revisión.

### **II. MARCO NORMATIVO**

#### **2.1. Respeto de la presentación del Plan de Abandono**

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados

---

<sup>1</sup> Cabe indicar que, en el presente apartado, se han detallado los Instrumentos de Gestión Ambiental descritos en el presente Plan de Abandono; no obstante, en el marco de la evaluación, se verificará si existen otros Instrumentos de Gestión Ambiental que resulten aplicables al presente PA.

de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2018, y mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de marzo de 2021.

En el artículo 8° del RPAAH se establece que **los/las titulares de las actividades de hidrocarburos deben presentar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario** o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), previamente al inicio de las actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, **culminación de actividades** o cualquier desarrollo de la actividad.

El artículo 14° del RPAAH señala que los Planes de Abandono Parcial son considerados como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos en el artículo 4° del citado Reglamento como “(...) *el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida parte de su actividad de hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono.*”

Con relación a la culminación de actividades, el artículo 98° del RPAAH establece que el/la Titular deberá estar obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo.

El numeral 98.1 del artículo 98° del RPAAH, precisa que las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono correspondiente, son las siguientes:

- (i) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.
- (ii) Cuando el/la Titular decida concluir la Actividad de Hidrocarburos o devolver el Lote o se resuelva el contrato de hidrocarburos. En estos casos Perupetro S.A. establece el plazo y términos para la presentación del respectivo Plan de Abandono.
- (iii) Cuando decida realizar suelta de áreas en donde haya ejecutado actividad efectiva de hidrocarburos, en coordinación con Perupetro S.A., quien comunica la solicitud de suelta de área a la Autoridad Ambiental Competente, a efectos que esta última requiera la presentación del Plan de Abandono en el plazo que le sea aplicable.
- (iv) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga, en el marco de sus competencias.
- (v) Cuando el/la Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos haya dejado de operar la totalidad de sus instalaciones por un periodo de seis (6) meses, contados desde que la decisión de la cancelación de su Registro de Hidrocarburos haya quedado firme en sede administrativa.

Adicionalmente, **con respecto a la Garantía de Seriedad de Cumplimiento**, el numeral 100.2 del Artículo 100° del RPAAH establece que, al finalizar la evaluación del Plan Abandono, la Autoridad Ambiental Competente deberá remitir el Informe Final correspondiente al administrado, solicitándole la presentación de la Garantía de Seriedad de Cumplimiento, por un monto igual al 75% del monto total de las inversiones involucradas en el Plan de



“Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Abandono a ser aprobado. El Plan de Abandono no será aprobado si el Titular de las Actividades de Hidrocarburos no adjunta la mencionada garantía.**

Asimismo, conforme al numeral 100.3 del Artículo 100° del RPAAH, dicha Garantía de Seriedad de Cumplimiento debe ser emitida a favor del Ministerio de Energía y Minas y debe ser de carácter irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, y otorgada por una entidad de primer orden supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

## 2.2. Sobre la admisibilidad del Plan de Abandono

En el artículo 19-A° del RPAAH se establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en el presente caso, la DGAH) procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el RPAAH y con los Términos de Referencia aprobados, de ser el caso.

Adicionalmente, en el citado artículo se señala que, de ser el caso que el instrumento no cumpla con los requisitos establecidos o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

Al respecto, corresponde indicar que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los “*Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial*” (en adelante, **TDR de Planes de Abandono**), los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las actividades de hidrocarburos al momento de presentar los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial correspondientes, para su evaluación.

## III. EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN DE ABANDONO

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA**) del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, en el RPAAH y en los TDR de Planes de Abandono se procedió a verificar si el “*Plan de Abandono Total del Grifo Espinar*” presentado por el Titular, mediante el escrito N° 3757689, cumple con los requisitos de admisibilidad<sup>2</sup>; motivo por el cual, se advirtieron las observaciones detalladas en los siguientes cuadros:

<sup>2</sup> En este punto es preciso indicar que, de acuerdo con lo declarado por el Titular, los componentes a abandonar contemplados en el presente Plan de Abandono, contarían con certificación ambiental, situación que será verificada en la evaluación del contenido del Plan de Abandono (fondo).

De esta forma, **en el supuesto que durante la evaluación de fondo se advierta que alguno de los componentes a abandonar no cuente con certificación ambiental, el presente Plan de Abandono será declarado improcedente** de conformidad con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, en concordancia con el numeral 1.2 del artículo IV y el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de



“Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 5 – Artículos 99° y 101° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM		
Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
<b>Contenido del PAP</b>		
5. Acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares.	X	De la revisión del Plan de Abandono <sup>3</sup> , se verificó que el Titular no señaló acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares. Asimismo, tampoco hizo la precisión de si dichas acciones serán o no requeridas en el marco de la ejecución del Plan de Abandono.  Por lo tanto, el Titular deberá señalar las acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares, o en su defecto, precisar si estas serán requeridas.

Cuadro N° 6 - Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM (Anexo N° 1)						
Requisitos				Verificación	Análisis de Admisibilidad	
<b>XII. ANEXOS</b>						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuadro resumen de las obligaciones del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial, considerando los planes, programas y las actividades del post abandono, con la estructura indicada en el Cuadro del ítem 9 de los TDR de Planes de Abandono, el cual se cita a continuación:</li> </ul>				X	De la revisión del ANEXO N° 9. CUADRO RESUMEN DE COMPROMISOS (páginas 235 a 239 del Plan de Abandono <sup>4</sup> ), se evidenció que el Titular no consideró los compromisos ambientales señalados en el programa de monitoreo señalado en el numeral el 9.3. Programa de monitoreo ambiental (páginas 65 al 67 del Plan de Abandono).	
<b>Actividad</b>	<b>Impacto ambiental</b>	<b>Compromiso/obligaciones</b>	<b>Detalle del compromiso / Obligación</b>		<b>Presupuesto</b>	
			<b>Ubicación</b>			<b>Frecuencia</b>
					Por lo tanto, el Titular deberá presentar nuevamente el ANEXO N° 9, considerando los compromisos señalados en el programa de monitoreo ambiental.	

(X): Incumplimiento

**Nota:** El contenido del presente Informe solo está considerando aquellos requisitos generales (ÍTEMS) que no cumplen con lo señalado en los TDR del Plan de Abandono. No obstante, el cumplimiento del contenido de cada ítem será evaluado técnicamente en la evaluación de fondo del PAP.

**Elaboración:** Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

La evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente Plan de Abandono se realiza en el marco del principio de presunción de veracidad<sup>5</sup>, regulado en el

la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como el numeral 5 del artículo 427° y la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

<sup>3</sup> Archivo digital "Plan de Abandono-GRIFO ESPINAR\_FOLEADO.pdf", ingresado mediante escrito N°3757689.

<sup>4</sup> Archivo digital "Plan de Abandono-GRIFO ESPINAR\_FOLEADO.pdf", ingresado mediante escrito N°3757689.

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:  
 (...)



“Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

TUO de la LPAG, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo a la información declarada por el Titular en el Plan de Abandono.

Finalmente, la evaluación técnica del contenido de cada uno de los requisitos del Plan de Abandono será objeto de evaluación luego de admitido a trámite el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101° del RPAAH.

#### IV. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación de la documentación presentada por la empresa ABA SINGER & CIA S.A.C., se verificó que la solicitud de evaluación del “Plan de Abandono Total del Grifo Espinar” no ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación.

#### V. CONFLICTO DE INTERÉS

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente Informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

#### VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a la empresa ABA SINGER & CIA S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

---

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de  
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elaborado por:

Firmado digitalmente por LEDESMA VALVERDE  
Roberto Antony FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/08/05 10:14:53-0500

**Blgo. Roberto Ledesma Valverde**  
Evaluador de Instrumentos de Gestión Ambiental

Revisado y Aprobado por:

Firmado digitalmente por IBAÑEZ MONTERO  
Carlos Wilfredo FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/08/05 11:54:05-0500

**Ing. Carlos Wilfredo Ibañez Montero**  
Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (d.t.)





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de  
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## **AUTO DIRECTORAL N° 145 -2024-MINEM/DGAAH**

Lima, 05 de Agosto del 2024

Vistos, el escrito N° 3757689 de fecha 05 de junio de 2024 presentado por la empresa ABA SINGER & CIA S.A.C. y el Informe Inicial N° 542-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 05 de agosto de 2024, se concluye que el Titular no ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del “*Plan de Abandono Total del Grifo Espinar*”.

Por tanto, se le otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que **CUMPLA** con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación, bajo apercibimiento de declarar **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del “*Plan de Abandono Total del Grifo Espinar*”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-A.6° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2018-EM y Decreto Supremo N° 005-2021-EM, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud para su respectiva evaluación.  
**Notifíquese al administrado. -**

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efraín  
Antioquío FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/08/05 14:57:43-0500

**Ing. Efraín Antioquío Soto Mauricio**  
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

